

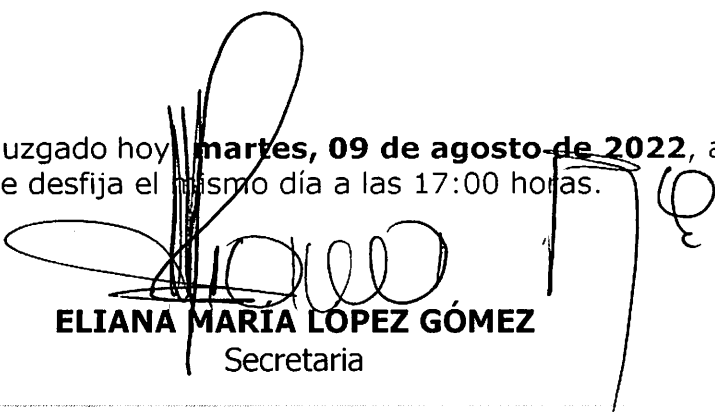


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 100

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00130</u>	JUAN RAMON ZULETA G.	HEREDEROS DE MIGUEL ZULETA Y OTROS	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	08-08-2022
VERBAL	<u>2019-00154</u>	JOSÉ A. ALZATE GALLEGO	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	08-08-2022
REIVINDICATORIO	<u>2019-00350</u>	JAVIER ZAPATA CEBALLOS	LIGIA ELENA RUA ALZATE	<u>ACEPTA SUSTITUCION PODER, APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA DECHA</u>	08-08-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00170</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS	ISMAEL ANTONIO MARIN LONDOÑO	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIDA CAUTELAR</u>	08-08-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00181</u>	JOAQUIN ELADIO PATIÑO	SEVERIANO ANOTNIO MADRID Y OTRO	<u>FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	08-08-2022
SUCESIÓN	<u>2021-00215</u>	JOSÉ JOAQUIN OCHOA	JOSÉ ANTONIO OCHOA	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	08-08-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00242</u>	MARIO MADRIGAL MARIN	HEREDEROS EFRAIN MADRIGAL Y OTROS	<u>INCORPORA Y ORDENA COMPARTIR</u>	08-08-2022
VERBAL	<u>2022-00145</u>	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE	MARÍA ROSALBA BARRERA VARGAS	<u>INCORPORA SIN TRÁMITE</u>	08-08-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **martes, 09 de agosto de 2022**, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/volombopromiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico común por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00130 -00 (favor citar)
DEMANDANTE:	JUAN RAMON ZULETA GALEANO (C.C. 3.666.820)
APODERADO	GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO (C.C.70.126.892 Y TP 90.379)
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL ZULETA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 559
ASUNTO:	REQUIERE

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes el pronunciamiento allegado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBALES NULIDAD
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00154-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO ALZATE GALLEGO
APODERADO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	1. JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 556
ASUNTO	Designa Curador Ad Litem

Vencido el término del emplazamiento (Fol. 101) de los HEREDEROS INDETERMINADOS HECTOR EMILIO y MARTHA CECILIA ALZATE GALLEGO, sin que nadie compareciera a notificarse, procede el Despacho a designar al abogado **RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA**, ubicable en el email renk7437@hotmail.com; abonados 312-860-0870, 864-0004, como curador ad litem de estos.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

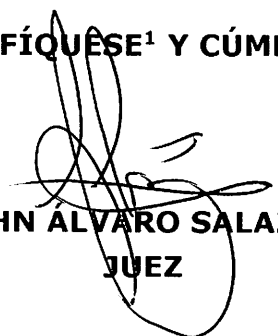
PROCESO	REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00350 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS (C.C. 71.380.703)
Apoderado	JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ FONSECA
DEMANDADO	LIGIA ELENA RÚA ALZATE (C.C. 22.229.063)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 560
ASUNTO	SUSTITUCIÓN PODER, APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico del Despacho, el 4 de agosto hogaño, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado JULIAN ANDRÉS JIMÉNEZ FONSECA al abogado LUIS DANIEL TORRES RODRIGUEZ, identificado con la tarjeta profesional No. 218.614 del C.S. de la Judicatura, quien continuará representado a la parte demandante en los términos del poder inicialmente concedido.

Ahora bien, como quiera que el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO apoderado de la parte demandada ha solicitado aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana y la misma es procedente, se APLAZA, la audiencia programada para el día 9 de agosto hogaño y en su lugar se fija el día **seis (06) de diciembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00170-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)
APODERADO	MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO (C.C. 1.091.662.658 Y TP 239.778)
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO MARÍN LONDOÑO (C.C. 3.525.064)
Interlocutorio	Nro. 345
ASUNTO	Decreta Desistimiento Tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado junio 16 hogaño, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de gestionar lo pertinente para la práctica de las cautelas decretadas, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO** se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 20 de agosto de 2021, en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: Sin costas dada su no causación.

Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00181 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUÍN ELADIO PATIÑO LÓPEZ (C.C. 3.524.098)
Apoderado	GLORIA MARÍA ARANGO PELÁEZ (C.C. 43.562.925 Y TP 110.453)
DEMANDADO	SEVERIANO ANTONIO MADRID CORREA (C.C. 3.525.166) y LIBIA ROSA CATAÑO BEDOYA (C.C. 21.862.729)
Apoderado	WILSON ALBERTO HENAO GALLEGU (C.C. 71.451.914 Y TP 246.724)
Sustanciación	Nro. 557
ASUNTO	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Integrado el contradictorio y no existiendo excepciones de mérito que tramitar procede el Despacho a fijar el día **quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizara la notificación de dicha designación y se encargara de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00215 -00 (favor citar)
INTERESADOS	MARÍA ELISA GAVIRIA CHAVERRA (C.C. 43.427.506); MARÍA EMELIA OCHOA CHAVERRA (C.C. 21.651.222); LUCRECIA DEL CARMEN GAVIRIA CHAVERRA (C.C. 21.653.050) Y FRANCISCO LUIS GAVIRIA CHAVERRA (C.C. 71.171.682)
CAUSANTE	JOSÉ JOAQUÍN OCHOA CHAVERRA (C.C.3.666.892)
Interlocutorio	Nro. 344
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto del 1 de octubre de 2021, se declaró abierto el presente proceso sucesorio y se decretó el embargo de los bienes inmuebles objeto del proceso sucesorio. El 02 de febrero hogaño, se incluyó el proceso en el TYBA y el 15 de febrero del año en curso se incorporó y se puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada de la OOIIPP de esta localidad, frente al registro de la medida decretada.

El día 15 de junio de 2020 se requirió conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que integrara el contradictorio e impulsara el trámite procesal, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- a. **El requerimiento:** Para que dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- b. **Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso

y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.

- c. **Condena en costas:** Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el pasado 6 de junio hogaño, se realizó el requerimiento de desistimiento tácito, para que la parte demandante, impulsara el trámite del proceso, esto es integrara el contradictorio y después de transcurrido el tiempo indicado (30 días), no se ha pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la presente demanda y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 038-13497 y 038-1885 de la OOIIPP de esta localidad. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00242 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARIO MADRIGAL MARÍN (C.C. 70.252.287)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN (C.C. 70.251.855 Y TP 95.674)
DEMANDADO	HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL (C.C. DESCONOCIDO)
Emplazados	“HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA”
Sustanciación	Nro. 558
ASUNTO	INCORPORA

Se ordena incorporar al expediente la aceptación de designación por parte del abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, como curador ad litem y se ordena por secretaría compartir el link del expediente para lo de competencia.

Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00145 00 (favor citar)
DEMANDANTE	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE (C.C. 8.392.158)
Apoderado	EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO	MARÍA ROSALBA BHARRERA VARGAS (C.C. 22.228.646)
Interlocutorio	Nro. 383
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Toda vez que la presente demanda se encuentra rechazada, se incorpora sin trámite el memorial allegado por el doctor RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE al presente expediente y se le informa que, si su deseo es radicar de nuevo la demanda, no la debe dirigir con el radicado de la referencia, pues se tomaría un memorial para éste.

*Providencia inserta en estado electrónico **100** del **09 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>